

En la ciudad de salamanca a ocho dias del mes de junio del año del señor
de mil e quinientos e sesenta años en presencia de mi autoridad real escrivano publico
del numero de la dicha cibdad e testigos de queo scriptos parecio diego pisador reino
de la dicha cibdad e dije que entre el e alonso pisador su padre en ciertos pleitos que
en tratado en fecho e otorgado ciento capitulos de concierto que son los que presento del
tenor siguiente

e presentados el dicho diego pisador para que tenga fuerza e firmeza e el dicho
alonso pisador los Reconoce pidió a mi el presente escrivano se los lea e yo el dicho
escrivano ley el dicho alonso pisador los dichos capitulos como se ellos se contiene e le
mismo le firmo que en ellos este que dice alonso pisador el qual los oyo e vio la dicha
firma e visto dije que es verdad que el firmo los dichos capitulos e quedo que
cumplido en ella lechura pero que el no quiere estar por ellos que no es Rio
que no puede volver otros testigos diego bello e gonzal cornejo e gonzal nuprestado
vecino de salamanca.

el dicho diego pisador dije que lo pedia e pidió ^{mi el dicho escrivano} por testimonio. testigos dichos.

Ibid., fol. 138 r.

en salamanca a veinte e ^{ocepys} doce dias del mes de junio del año del señor de Mil
y quinientos y sesenta años ante muy magnifico señor licenciado marco Antonio alcalde
de la dicha cibdad y ante mi el escrivano y testigos de queo escritos parecio presente diego
pisador y dije que entre alonso pisador su padre y el dicho diego pisador ha havido
cientos plitos los quales se concordaron en cierte forma y se firmaron de sus nombres
e de juan de anaya e diego ojeda e gonzal de more e francesco de lerne ciudad del
señor conde de montemayor el dicho diego pisador conviene que los
dichos testigos Reconocen sus firmas e asimismo digan como lo vien firmar
a los dichos alonso pisador e diego pisador e los otros vienen firmar a los otros y los
otros a los otros e todo lo firmaron sucesivamente estando plenos pidió a su mercel
gatedo el dicho alonso pisador Mande a los susodichos Reconocen sus firmas e digan
como vienen firmar a los susodichos alonso e diego pisador e a los testigos su juroamento
que ante tales cosas hagan e lo que en defensa (sic) me lo demande dene en publica forma
mandandome volver el dicho original e para ello graflo en oficio e pidió justicia
e pidiólo por testimonio.

otro si pidió e su merced por ser los susodichos hijosdalgo e caballeros cometió la Recepcion del juzgamiento el escrivano e para ello es.

En la ciudad de salamanca a veinte e seis dias del dicho mes de junio de mil e quinientos e sesenta años ante muy magnifico señor licenciado marco antonio alcalde mayor en la dicha ciudad en presencia de mi antonio de vera escrivano publico del numero de la dicha ciudad por su magestad e testigos de uno scitos pares presentes el bachiller pedro de Rueda procurador de causas vecino de la dicha ciudad en nombre de diego pisador e por virtud del poder que del tiene de que hizo presentacion e presento e ausinimo presentó unos capitulos e ^{un} pedimiento al theñor de lo qual todo es este que se sigue

apri entre

e ami presentando el dicho poder e escrito e capitulos que ve de suyo incorporado en la memoria que tiene es el dicho bachiller Rueda en el dicho nombre ligo e pidió lo contenido en el dicho scripto e lo pidió por testimonio.

el dicho señor alcalde ovo por presentando el dicho scripto e poder e capitulos e ligo que presente el dicho diego pisador e los testigos de quien se entendiere aprobadas a los quales mundo sitiado le perte de alcoba pisador que juren e digan sus dichos por el theñor del dicho pedimiento e declarado este presto de hacer justicia testigos pedro quijares e pedro curizo scrivano.

nombramiento de testigos

e luego el dicho Bachiller Rueda en el dicho nombre por testigos a
pium de anaya e diego ojeda e approval de noble e francesco de lenne e por que son
personas ocupadas pidió e su merced mande cometer e cometi a mi el dicho scrivano
la Resencion del juzgamiento e dichos de los dichos testigos.

e el dicho señor alcalde ovo por nombrando los dichos testigos a efecto que son personas
ocupadas e su merced estu ocupada en ases tocantes al servicio de su magestad cometer
e cometi la Resencion del juzgamiento e dichos de los dichos testigos a mi el dicho scrivano
citando primros le perte para ver los juys e conocer testigos dichos. = El licenciado marco
antonio = antonio de vera.

notificacion

e luego yo el dicho scrivano notifique lo susodicho el dicho alcoba pisador e le

que pase ver juicio e conocer los dichos testigos en su persona.

presentacion de testigos

E después de lo susodicho en la dicha cibdad de salamanca e segun se exite dia del dicho mes e año en presencia de mi el dicho scrivano q el dicho diego pisador presente por testigos a juan de amaya e frances de llerua estantes en la dicha cibdad a los quales yo el dicho scrivano por virtud de la dicha Resolucion tome e Resili juicio en forma devida de derecho por dios e por una ome e el dicho llerua por las horaduras de san pedro e san pablo de decir verdad de lo que supieren e les fuere preguntado en este caso sobre que son presentados por testigos los quales hicieron el dicho juzgamiento e a la fin del Respondieron si juro e amou testigos diego telliz e pedro Ruiz vecinos de salamanca.

e lo que dijeron e depusieron los dichos testigos cada uno por si siendo preguntados por el tenor del dicho pedimiento es lo siguiente

prueba de diego pisador

tº el dicho juan de amaya vecino de la dicha cibdad testigo susodicho abiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el dicho pedimiento dijo que conose al dicho alonso pisador e diego pisador e que este testigo es de edad de sesenta años poco mas o menos e que no es ~~pero~~ pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni ~~de~~ ^{de} quereros en este caso mas de decir verdad e que lo que sabe e vio es que el dia contenido en el dicho concierto que por mi el dicho scrivano le fue leydo e mostrado quis a segun e quatro dias del mes del mes de abill dste presente año los dichos alonso pisador e diego pisador se concertaron e hicieron concierto e presenciar este testigo e de frances de llerua diego capellan de la sevra condese de monte Rey e de aproval de nobre e diego sja e otros e hicieron los dichos capitulos e concierto que le fue leydo e mostrado e lo en cultos contenido e cada cosa e parte dello e se obligaron de lo cumplir e hacerse el uno al otro los scriptum e Recaudos bastantes para la seguridad de todo y este testigo fue dello testigo y firmo en ello su nombre e vio firmar al dicho alonso pisador e al dicho diego pisador e a los dichos testigos en los dichos capitulos contenidos los quales firmas este testigo conoce e Reconoce y los susodichos vienen fijarse a este testigo y esto es verdad para el juzgamiento que hizo e lo firmo de su nombre juan de amaya

te el dicho francisco de lermua clérigo capellán del señor Conde de monte Rey Testigo susodicho abiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el dicho pedimento dijo que conoce a los dichos alonso e diego pisador se vista e hable e conversación e que este testigo es de edad de treynta e seis años poco mas o menos e que no tiene ni enemigo ni amigo de los susodichos ni ~~que~~ en este caso mas de decir verdad e que lo que sabe e vio es quel dia contenido en los dichos capítulos los dichos alonso e diego pisador otorgaron lo en ellos contenido e cada cosa e parte sellas e se obligaron el uno al otro de los cumplir e de se tener las escrituras e Recaudos que fueran necesarias y este testigo por ellos lo scrivio y fue dello testigo juntamente con los demás en ellos contenidos que son diego ríea e gonzal de robe e juan de araya e los quales este testigo bio firmar e firmo con ellos e vio firmar a los dichos alonso pisador e diego pisador los quales firmas e los demás escritas conoce e Reconoce y esto es verdad y publico e notorio a este testigo porque a todo ~~ello~~ se ello presente e vio que puso e se otorgó por los susodichos segun e de la manera en los dichos capítulos contenidos estando presentes los yllustres señores conde de monte Rey y don alonso de bonseca su hermano y esto es verdad para el juzgamiento que hizo e lo firmo de su nombre. = francisco de lermua = puso ante mi autorio de vere.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de salamanca el dicho dia veinte e syete dias del dicho mes de junio del dicho año visto todo lo susodicho por el dicho señor licenciado marco antonio alcáide mayor en presencia de mi el dicho escrivano e testigo de quiso escuchar dijo que mandava e mando a mi el dicho escrivano lo de todo escrito en limpio e siendolo de mi sino a las partes a quien tocase lo susodicho a lo qual todo lo que interponia e interpuso su autoridad e decreto judicial para que vela e faga fe en juzgadio e fuera del e lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes pedro curioso e juan de mondragon escrivanos publicos. = el licenciado marco antonio
presentacion de tres testigos

e despues de lo susodicho en la dicha ciudad de salamanca e quince dias del mes de julio de mil e quinientos e sesenta años en audiencia publica ante el dicho señor alcáide e ante mi el dicho escrivano juzgadio presente el dicho baciller Rueda en el dicho nombre e presento por testigo a gonzal de robe vecino de la dicha ciudad el qual juro en forme de derecho e abiendo jurado siendo preguntado

Pisador, Diego

25-VI-1560

70 (7)

por el dicho pedimiento e siendole leydos los dichos capítulos dije su dicho en la forma
manera siguiente

tº

el dicho e por el de nro vecino de la dicha villa criado del señor conde
de monte Rey testigo susodicho siendo juro en forma de depacho e siendo pre-
guntado por el dicho pedimiento e siendole mostrados los dichos capítulos dije que
conoce a los dichos alonso e diego pisador e que lo que sabe es que el dia anterior
a los dichos capítulos los susodichos los oyeron e se obligaron de los guardar e
cumplir e no yr contra ellos e que los unos y los otros se hizan scripturas para un
firmeza e estableciera presentes los testigos contenidos en los dichos capítulos y este
testigo fue ello testigo y firmo en ello su firma e vio firmar a los demás las
quales firmas conoce e Reconoce por que las vio hacer y esto es verdad para el
juramento que hizo e dije ser de fecho de treynta e siete años poco mas o
menos e que no es perniente ni enemigo de ninguno de los partes a lo pirsano. =
Iprobal de nota = piso ante mi autorio de vere.

Ibid., fol. 139 r.-142 vº

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS USAL.ES